

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO AMBIENTAL ESTADOUNIDENSE

I. Derecho constitucional . . . . .	59
1. Generalidades . . . . .	60
2. Preceptos con implicaciones para la protección ambiental . . . . .	61
II. Régimen legal ambiental a nivel federal . . . . .	65
1. Legislación ambiental general . . . . .	66
A. Aire . . . . .	66
B. Agua . . . . .	68
2. Residuos tóxicos . . . . .	71
A. Ley de Control de Sustancias Tóxicas/ <i>Toxic Substances Control Act</i> . . . . .	71
B. Ley de Conservación y Recuperación de Recursos/ <i>Resource Conservation and Recovery Act</i> . . . . .	71
3. Ley de Compensación y Responsabilidad Ambiental (“Superfund”)/ <i>Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act</i> . . . . .	73
A. Elementos para poder fincar responsabilidad . . . . .	73
B. Notificación y conservación de archivos . . . . .	74
C. Responsabilidad financiera . . . . .	74
D. Procedimiento de reclamación . . . . .	74
E. Procedimiento civil . . . . .	74
F. A reglos extrajudiciales . . . . .	74
G. Demandas ciudadanas . . . . .	74
4. Otras leyes federales . . . . .	75

A. Ley de Coordinación de Pesca y Vida Silvestre/ <i>Fish and Wildlife Coordination Act</i> . . . . .	75
B. Ley Nacional de Preservación Histórica/ <i>National Historic Preservation Act</i> . . . . .	75
C. Ley de Manejo de la Zona Costera/ <i>Coastal Zone Management Act of 1972</i> . . . . .	75
III. Leyes federales relevantes en materia energética . . .	76
1. Generalidades . . . . .	76
2. Ley Federal de Energía/ <i>Federal Power Act</i> . . . . .	78
3. Ley que Regula los Servicios Públicos en Materia de Energía/ <i>Public Utilities Regulatory Policy Act</i> . . .	80
4. Ley de Protección al Consumidor de Electricidad/ <i>Electric Consumers Protection Act of 1986</i> . . . . .	81
5. Ley de Política Energética/ <i>Energy Policy Act of 1992</i> . . . . .	84
IV. Política ambiental, esquemas de planeación y gestión ambiental . . . . .	85
1. A autoridades en materia ambiental . . . . .	85
2. Ley de Política Nacional en Materia de Medio Ambiente/ <i>National Environmental Policy Act</i> . . . . .	87
V. Evaluación del impacto ambiental . . . . .	88
1. A autoridades . . . . .	89
2. A plicabilidad . . . . .	89
3. Contenido . . . . .	91
4. Permisos y términos . . . . .	91
5. Manifestación de Impacto Ambiental en el caso de hidroeléctricas . . . . .	93

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO AMBIENTAL ESTADOUNIDENSE

### I. DERECHO CONSTITUCIONAL

Uno de los países donde comenzó a desarrollarse con mayor rapidez el derecho ambiental fue en los Estados Unidos de América, país en el que, desde hace más de dos décadas, comenzaron a tomarse diversas medidas para hacer frente a los graves problemas ambientales. Entre estas medidas destacan la creación de una dependencia autónoma federal con amplias atribuciones en materia de protección ambiental, y la promulgación de numerosas leyes ambientales, particularmente en las materias de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelos, protección de recursos naturales y evaluación de impacto ambiental.

Al igual que en la mayoría de las ramas del derecho, existen grandes diferencias entre el marco jurídico ambiental estadounidense y el nuestro; diferencias que se desprenden de la enorme diversidad entre los dos sistemas legales en los cuales se basan; es decir, el romano y el anglosajón. Mientras que en nuestro sistema hemos procurado adoptar leyes y reglamentos específicos para una variedad de problemas y cuestiones ambientales; en Estados Unidos, el régimen de protección ambiental ha ido desarrollándose con base en los numerosos estatutos en materia ambiental existentes, a través de su interpretación jurídica.

Resulta imperativo comprender el marco legal de la protección ambiental a nivel federal en Estados Unidos, no sólo por las implicaciones que sobre dicha protección tendrá el TLCAN y su acuerdo paralelo en materia de medio ambiente, sino también para aprender de los éxitos y fracasos de las leyes, programas y políticas ambientales en aquel país.

En el presente capítulo analizaremos varios aspectos relacionados con el marco jurídico de la protección ambiental en Estados Unidos. En primer lugar, examinaremos las disposiciones constitucionales que tie-

nen alguna relevancia para la protección ambiental. En segundo lugar, estudiaremos de manera general los principales ordenamientos ambientales de jurisdicción federal, para explicar su alcance y puntos principales. Posteriormente, ponderaremos la política ambiental, los esquemas de planeación y la gestión ambiental en Estados Unidos, particularmente lo que se refiere a los grandes apartados del derecho ambiental.

Finalmente explicaremos el régimen federal de evaluación de impacto ambiental, haciendo notar las peculiaridades del sistema estadounidense, y pondremos énfasis en las implicaciones que cada uno de estos temas pueden tener sobre futuras transacciones comerciales de energía eléctrica entre México y Estados Unidos en el marco jurídico ambiental.

### 1. Generalidades

Al igual que en la gran mayoría de los países en el mundo, el principal ordenamiento jurídico en Estados Unidos es la Constitución. La Constitución estadounidense, que aborda el periodo comprendido desde la redacción de ésta en 1787 y su ratificación en 1788, hasta la adopción de la Declaración de Derechos Individuales de 1791, constó originalmente de siete artículos que regían la organización y funciones de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el procedimiento de creación de las leyes, entre otras cosas.

Poco después de que fuera adoptada la citada declaración y debido a las necesidades y al desarrollo del país, el texto de la Constitución estadounidense comenzó a tener algunos agregados, los cuales se hicieron a través de las denominadas enmiendas constitucionales. Este proceso de enmiendas comenzó en 1791, y continúa siendo en la actualidad el método de reforma constitucional, habiéndose aprobado la última enmienda en el año de 1971. Estas enmiendas, que hasta la fecha son veintiséis, consisten en la adición de disposiciones nuevas y en reformas a los siete artículos originales.

Las primeras diez enmiendas, conocidas como *Bill of Rights*, fueron propuestas en septiembre de 1789 y ratificadas en diciembre de 1791 y en esencia consagran las garantías individuales.<sup>40</sup> Posteriormente, du-

<sup>40</sup> El propósito de estas enmiendas fue prevenir el abuso de poder por parte de la autoridad mediante el establecimiento de una serie de derechos para el gobernado, así como algunas restricciones para dicha autoridad. De entre las garantías del individuo destacan la libertad de expresión, la libertad de prensa, de asociación, de portar armas y una serie de garantías procesales. *Ver* Constitución de Estados Unidos, enmiendas 1<sup>a</sup>-10.

rante el periodo comprendido de 1795 a 1971, se promulgaron varias más, entre las que destacan ciertos cambios al sistema electoral y al funcionamiento e integración de los tres poderes, así como la consagración de algunos derechos adicionales de los ciudadanos, facultades de la autoridad en materia de comercio y recaudación de impuestos.

## 2. *Preceptos con implicaciones para la protección ambiental*

La Constitución estadounidense en realidad no contiene algún precepto directo que haga referencia a la protección ambiental o a la conservación de los recursos naturales. Se puede apreciar que es relativamente corta en comparación con las Constituciones de otros países, particularmente de las que se basan en el sistema romano-germánico. Esto es debido a que el sistema jurídico norteamericano está basado en el anglosajón (o de *Common Law*). Recordemos que lo que importa jurídicamente en estos sistemas es la interpretación que se haga de las normas establecidas.

Lo anterior no debe interpretarse en el sentido de que el derecho constitucional estadounidense no se ha desarrollado como una rama importante. Es, al igual que en nuestro sistema jurídico, la base para el desarrollo de toda la legislación del país. La diferencia principal, como ya lo dijimos, consiste en que el desarrollo del estudio constitucional deriva de la interpretación.

Una vez establecido lo anterior, podemos decir que, tomando en consideración la interpretación judicial de ciertos preceptos constitucionales, sí existen disposiciones constitucionales indirectamente relacionadas con la protección ambiental o la conservación de los recursos naturales. A continuación, procedemos al análisis de las disposiciones constitucionales que han sido interpretadas de tal manera que tienen alguna relevancia para la protección ambiental.

a) La división de poderes gubernamentales. Los tres primeros artículos constitucionales establecen, en términos generales, las atribuciones de cada uno de los poderes de la Unión: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El Poder Ejecutivo. Este poder recae en el presidente de Estados Unidos a quien le corresponde, entre otras funciones, las funciones administrativas propias de un gobierno como ser el jefe de las fuerzas armadas y brindar asistencia al Senado y celebrar tratados con otros

países, entre otras.<sup>41</sup> Las funciones que ejerce el Poder Ejecutivo en materia ambiental son realizadas a través de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la principal autoridad administrativa ambiental y que se analizará posteriormente.

El Poder Legislativo. Dicho poder está representado por el Congreso.<sup>42</sup> Éste ha desempeñado un papel importante en materia ambiental, como la elaboración de múltiples y variadas leyes ambientales que son aplicadas a nivel federal. Dichas leyes se analizarán en el siguiente apartado del presente estudio.

El Poder Judicial. Este poder recae en una Corte Suprema y en los tribunales menores que hayan sido determinados por el Congreso,<sup>43</sup> el cual está facultado para llevar a cabo la interpretación de las leyes dentro del sistema de *Common Law* que, como mencionamos anteriormente, es el que realmente influye en la evolución de las diversas instituciones y ordenamientos ambientales, ya que adecua éstos a cada uno de los casos que se le presentan y a la problemática ambiental actual.

b) El Federalismo.<sup>44</sup> Los Estados Unidos de América está constituido por una forma de gobierno federal que comprende cincuenta estados y el Distrito de Columbia, que es el asiento de los poderes de la Unión. La Constitución establece en términos generales, que las facultades no delegadas a la Federación por ella misma, ni prohibidas por ésta a los estados, se encuentran reservadas a éstos o al pueblo.<sup>45</sup>

En todo sistema federal de gobierno, generalmente existen problemas al demarcarse las facultades que tiene la Federación respecto a las atribuciones propiamente estatales: la coordinación y cooperación entre gobiernos y la definición de competencias entre otros. En el ámbito del derecho ambiental, este problema surge con frecuencia y crea gran controversia pública. Al ir aumentando el número de ordenamientos federales, lógicamente surgen conflictos con los programas y las leyes estatales.

41 Artículo 2º, Constitución de los Estados Unidos de América.

42 Artículo 1º, Constitución de los Estados Unidos de América.

43 Artículo 3º, Constitución de los Estados Unidos de América.

44 No existe artículo constitucional alguno que explícitamente se refiera a la forma de gobierno. El federalismo se infiere directamente de la historia de la creación de la propia Constitución, así como de la referencia que hace la sección tercera del artículo 5º constitucional, por ejemplo, respecto a la admisión de nuevos estados en la Unión.

45 Décima enmienda, Constitución de los Estados Unidos de América.

Existe en la Constitución una figura jurídica que se denomina *preemption*<sup>46</sup> o derecho de prioridad. Esta institución, que deriva de otra llamada “*cláusula de supremacía*”,<sup>47</sup> implica que, donde exista un conflicto directo entre la ley federal y la ley estatal, prevalecerá la primera. Por lo tanto, una regulación estatal será nula en la medida que se oponga a un estatuto federal válido.<sup>48</sup>

Estos principios constitucionales han sido aplicados en numerosas ocasiones por los tribunales estadounidenses para solucionar casos relacionados con cuestiones ambientales, incluyendo la generación de energía nuclear.<sup>49</sup>

c) El derecho a la seguridad jurídica. Esta garantía reconocida en la mayoría de las Constituciones también tiene relevancia en materia ambiental. Este derecho establece que todo individuo gozará de seguridad respecto de su persona, casa, documentos, efectos, contra incautaciones y cateos arbitrarios, y no habrán de expedirse las órdenes respectivas, salvo cuando exista causa probable y mandamiento de la autoridad correspondiente que describa en particular el lugar que habrá de inspeccionarse, y las personas o cosas que serán objeto de detección o decomiso.<sup>50</sup> Esta disposición ha sido invocada por los interesados para impugnar inspecciones administrativas que han tenido por objeto determinar si existe o no alguna violación a las normas ambientales.

d) La propiedad privada. El tema de la tenencia de la tierra ha sido siempre de particular importancia en materia ambiental, ya que deben determinarse los límites que al derecho de propiedad pueden establecerse en aras de la protección ambiental. La Constitución estadounidense establece que el Congreso es el facultado para establecer la regulación respecto del territorio y demás propiedades de la Federación.<sup>51</sup> Esta cláusula, denominada “*de propiedad*”, es importante y de gran signi-

46 Artículo 6º, Constitución de los Estados Unidos de América.

47 La cláusula de supremacía establece que la Constitución, las leyes federales y los tratados bajo la autoridad de Estados Unidos son la suprema ley de la nación. Artículo 4º, Constitución de los Estados Unidos de América.

48 *Vid.* Findley, Roger W. y Farber, Daniel A., *Environmental Law*, Estados Unidos, West, 1993.

49 *Vid.* Northern States Power Co. vs. Minnesota, 447 F. 2d 1,143 (8 th Cir. 1971), caso en el cual la Corte determinó que el estado no estaba facultado para imponer ciertas condiciones para la generación de residuos nucleares que fueran más estrictos que aquellos impuestos por la autoridad federal.

50 Cuarta enmienda, Constitución de los Estados Unidos de América.

51 Artículo 4º, sección 3, Constitución de los Estados Unidos de América.

ficado debido al extenso territorio del gobierno federal. Por esto, la facultad de determinar normas para regular los usos de la tierra resulta importante.

No existe una disposición que determine quién detenta la propiedad originaria de las tierras, por lo que se entiende que existen tierras de propiedad pública en manos de los gobiernos federal o estatales y tierras de propiedad individual. Las únicas limitantes que pueden imponerse a la propiedad privada surgen cuando se busca evitar daños o bien cuando así lo establezca alguna regulación gubernamental.<sup>52</sup>

Posteriormente, se estableció en la Constitución que no podría expropiarse ningún bien inmueble para el interés público sino mediante compensación justa.<sup>53</sup> En este sentido, la cuestión principal respecto a la expropiación en Estados Unidos es definir si, en determinado caso, el Estado ha expropiado dichos bienes y, por lo tanto, ha privado al dueño de su uso, o bien si simplemente ha regulado dicho uso. Esto tiene relevancia en virtud de la diversidad de regulaciones que limitan el uso del suelo con fines de conservación o preservación ambiental. Existen múltiples decisiones judiciales que confirman tal facultad gubernamental.

e) La cláusula de comercio. No obstante que al parecer no tiene ninguna relación con la protección ambiental, la denominada “*cláusula de comercio*” ha sido interpretada de tal manera que la hace importante para el desarrollo del derecho ambiental.<sup>54</sup> En esencia, esta disposición implica una restricción a los poderes de los estados en su actuación en materia de comercio interestatal, ya que la regulación comercial se encuentra reservada al Congreso. De esta disposición específica se ha derivado, a raíz de la interpretación judicial, que ningún estado podrá establecerle restricción o condición comercial alguna a otro estado so pretexto de la adopción de medidas proteccionistas del medio ambiente de forma particular.

La cláusula de comercio ha tenido implicaciones importantes en materia de energía eléctrica en el país, ya que las compañías de electricidad se ven involucradas, en muchos casos, en cuestiones de abastecimiento

52 Vid. Skillern, Frank, *Environmental Protection*, Estados Unidos, Mc Graw Hill, 1981.

53 Quinta enmienda, Constitución de los Estados Unidos de América.

54 Artículo 1º, sección 10, Constitución de los Estados Unidos de América.



interestatal y, siendo éstas de propiedad privada, deben cumplir con los requisitos federales establecidos para el comercio.

f) El gasto público. La Constitución faculta al Congreso para realizar ciertas erogaciones de conformidad con el interés público. La Corte Suprema ha determinado que el Congreso tiene amplia discrecionalidad para determinar qué es lo que constituye el interés público, incluyendo proyectos con fines de conservación y protección ambiental y proyectos para el desarrollo sostenible.

g) La celebración de tratados. De acuerdo con la Constitución, el Congreso puede celebrar tratados con otras naciones en cuestiones de interés internacional. Con apoyo en esta facultad, el gobierno de Estados Unidos ha suscrito un número de tratados internacionales en materia ambiental. Estos tratados son considerados como "*ley suprema de la nación*".

## II. RÉGIMEN LEGAL AMBIENTAL A NIVEL FEDERAL

Para entender la regulación de la energía en Estados Unidos, es importante diferenciar las fases por las que pasan las plantas eléctricas. Primero, deben cumplir con leyes federales al localizar el sitio de construcción de la planta y después, al generar, transmitir y distribuir la energía, observar diferentes regulaciones de carácter federal, estatal y municipal. Tocaremos únicamente el área federal con relación a aquellas leyes que regulan la industria y que tienen un enfoque de conservación del ambiente, así como las que regulan la contaminación ambiental y se relacionan entre sí al tener artículos expresos que hacen referencia a cualesquiera de las fases de la producción de energía que mencionamos anteriormente.

Cabe señalar también que la industria de la electricidad cuenta con 3,100 instalaciones aproximadamente de las cuales 400 son manejadas por inversionistas privados y generan 77% del total de la producción. Cuarenta de estas instalaciones o sistemas son propiedad del gobierno federal y 2,000 son estatales o municipales; el resto son cooperativas. El Departamento de Energía reportó en su informe anual de 1990 (mayo de 1990) que la electricidad generada en Estados Unidos estaba siendo producida en un 62% por carbón; 20%, por energía nuclear; 9.47%, por gas natural; 10%, por hidroeléctricas, y 4%, por aceite.

## 1. Legislación ambiental general

### A. Aire

#### a. Ley Federal de Control de la Contaminación del Aire (Ley de Aire Limpio/*Clean Air Act*)<sup>55</sup>

La EPA deberá promulgar los NAAQS primarios (estándares ambientales nacionales de calidad del aire) para proteger la salud pública, proveyendo márgenes adecuados de seguridad. Asimismo, deberá promulgar los NAAQS secundarios para proteger el bienestar público (*Clean Air Act* (CAA), artículo 109). El bienestar público incluye cualquier efecto sobre terrenos, aguas, cosechas, animales, clima, visibilidad, valores económicos y la comodidad y bienestar personal.

#### b. La Ley de Aire Limpio regula cuatro tipos de contaminantes

- Contaminantes para los que existe un NAAQS/ Criteria Pollutants son: ozono, monóxido de carbono (CO), partículas suspendidas (PM y PM<sub>10</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y plomo (Pb).
- Tóxicos al aire: contaminantes aéreos peligrosos (HAPs).
- Precursores de la lluvia ácida (título IV, CAA): dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
- Sustancias que dañan la capa de ozono (ODSs).

#### c. Cumplimiento de los estándares ambientales de calidad del aire

Los estados están divididos en áreas; las áreas son clasificadas como “de cumplimiento” (*attainment*), como de “incumplimiento” (*non-attainment*) o bien como inclasificables.<sup>56</sup> Las áreas de cumplimiento se subdividen con base en la severidad del incumplimiento y la disponibilidad y factibilidad de las medidas de control de contaminación necesarias para el cumplimiento de los NAAQS.

<sup>55</sup> 42 USC, artículos 7,401-7,671 Q.

<sup>56</sup> CAA, artículo 107 (d).

#### d. Lluvia ácida

Los combustibles fósiles, en especial el carbón que se utiliza para generar la electricidad, causan un daño enorme a la atmósfera. Durante más de una década, el Congreso debatió las enmiendas a la CAA, y, finalmente, el presidente Bush las firmó el 15 de noviembre de 1990. El título IV de la CAA<sup>57</sup> interesa directamente a las plantas de generación de electricidad al abordar el problema de la deposición de ácidos, mejor conocida como “lluvia ácida”. Se establecen metas de corto y largo plazos. Se propone reducir la emisión anual de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en diez millones de toneladas del nivel de emisiones que se tenía en 1980 y reducir el óxido de nitrógeno (NO) en dos millones de toneladas del nivel emitido en 1980. Se intentará lograr dichas reducciones con el apoyo de varios mecanismos.

a) Un número de plantas de generación de energía eléctrica debe llegar al límite de emisiones en una fecha determinada.

b) El intercambio de emisiones o un sistema de transferencia entre plantas que emiten menos del nivel permitido y las que emiten por encima de éste.

c) Crear un sistema de incentivos para aquellas plantas que introduzcan tecnologías limpias, reciclen, conserven y establezcan mecanismos de prevención de contaminación.

Las enmiendas señalan *allowances* (márgenes aceptables) que es la cantidad máxima que puede emitir una planta de SO<sub>2</sub> en un año. Dentro de la primera fase, puede haber intercambio entre centrales. En esta fase que se cumple en enero de 1995, las instalaciones designadas deben acatar el número designado en la ley como máximo de emisiones. Puede haber ajustes si la planta introduce tecnología limpia o recursos renovables en su proceso. La segunda fase de reducción de SO<sub>2</sub> se cumple el 1 de enero del año 2000 y debe ser completada a finales de 2009. En el caso de NO, la reducción de emisiones debe de ser limitada con los requisitos que establezca la EPA.

El programa de reducción de emisiones establece un sistema de penas y sanciones, así como de permisos, monitoreo y reportes, y la obligación de implementar nueva tecnología. Una instalación puede tener un

57 *Clean Air Act amendments of 1990*, Pub. L. No. 101-549, 104 Stat. 2,399.

plazo mayor para cumplir si obtiene nueva tecnología que utilice carbón “limpio”; esto es, bajo en azufre.

#### e. Protección del ozono estratosférico

La EPA debe publicar y revisar las listas de sustancias que dañan la capa de ozono, que son designadas como clase I o clase II. La lista de clase I debe incluir inicialmente clorofluorocarbonos CFCs, halones, tetracloruro de carbón y cloroformo metílico. La lista clase II debe incluir inicialmente hidroclorofluorocarbonos.<sup>58</sup>

#### f. Permisos de operación

La EPA es la agencia gubernamental encargada de promulgar los estándares para un programa de permisos de operación que será administrado por los estados.<sup>59</sup> Las áreas de incumplimiento se subdividirán con base en la severidad de su incumplimiento y la disponibilidad y factibilidad de las medidas de control de contaminación necesarias para el cumplimiento de los NAAQS.

#### g. Aplicación y cumplimiento

La CAA, en su artículo 113, autoriza a la EPA para emitir órdenes de cumplimiento administrativo y órdenes de sanción, así como para solicitar la suspensión temporal o definitiva (mandato judicial) y sanciones civiles y penales. La EPA tiene autoridad para responder en casos de emergencia.<sup>60</sup> También existe la posibilidad de demandas por parte de los ciudadanos.<sup>61</sup>

### B. Agua

#### a. Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua (Ley de Agua Limpia/ *Clean Water Act*)

Los objetivos de este ordenamiento legal son restaurar y mantener la integridad química, física y biológica de las aguas de la nación. Los

58 CAA, artículo 602 (a). (b).

59 CAA, artículo 107 (d).

60 CAA, artículo 112 (r) (9), 303.

61 CAA, artículo 304.

objetivos a escala nacional son el llegar a un nivel de calidad de agua en el que sea posible la protección y propagación de peces, moluscos y vida silvestre, así como recrearse en y dentro del agua (el límite para alcanzarlo fue para 1983). También pretende que se elimine la descarga de contaminantes a las aguas superficiales. El límite para alcanzar este objetivo fue 1985. Otro objetivo adicional es prohibir la descarga de cualquier tóxico o agua contaminada con nivel tóxico al agua.

Los mecanismos para cumplir los objetivos son:

- Establecer un proceso de cooperación entre los planes federales y estatales.
- Prohibir cualquier tipo de descarga al agua excepto aquéllas que regule la *Clean Water Act* (CWA).
- Establecer un programa de permisos y un sistema que determine los límites que deben de existir o imponerse como máximos en cada descarga permitida.
- Notificar oportunamente en caso de derrames y un sistema para prevenirlos y responder a éstos.
- A lentar la construcción de plantas de tratamiento de aguas.
- Estrictos mecanismos de cumplimiento, salvo las excepciones establecidas por la propia ley. La descarga de contaminante alguno por cualquier persona será ilegal.<sup>62</sup>

### b. Planeación, regulación

El administrador requerirá que los dueños u operadores de fuentes de descarga mantengan expedientes y supervisión al grado que sea necesario para cumplir con los objetivos del estatuto. A simismo, el administrador o sus representantes tendrán derecho a entrar a los predios o fuentes de descarga para inspeccionar sus sistemas de expedientes y tomar muestras de sus descargas.

### c. Certificación y permisos

Cualquier solicitante de una licencia o permiso federal para realizar una actividad que pueda provocar una descarga en aguas navegables

62 33 U SC, artículo 1,311 (a).

deberá obtener previamente una certificación del estado, estableciendo que la descarga cumplirá con las limitaciones de descargas aplicables, estándares de calidad de agua, estándares de cumplimiento (*performance*) de fuentes nuevas y requisitos de toxicidad y pretratamiento.

Permisos en el Sistema Nacional de Eliminación de Descarga de Contaminantes (NPDES)

- El administrador está autorizado para expedir permisos para la descarga de cualquier contaminante o combinación de contaminantes siempre y cuando la descarga cumpla con los requisitos y estándares aplicables al estatuto.
- Los estados que deseen administrar sus propios programas de permisos podrán someter dichos programas al administrador para su aprobación. El estatuto establece los procedimientos y condiciones que el administrador ha de seguir para aprobar o reprobar dichos programas.
- Cuando un programa estatal de permisos es aprobado, el administrador suspenderá su propia emisión de permisos relacionados con descargas sujetas al programa.

#### d. Aplicación y cumplimiento

Cuando el administrador reciba noticias de que una fuente contaminante está presentando peligro inminente y considerable a la salud humana o calidad de vida, podrá presentar una demanda para que se suspenda inmediatamente la actividad de la persona que esté causando o contribuyendo a la contaminación, o podrá tomar cualesquiera otras acciones que sean necesarias.

- Cualquier persona podrá radicar una denuncia ciudadana contra los presuntos violadores o el administrador.
- La CWA establece ciertas reglas procesales y jurisdiccionales relativas a los procesos administrativos y revisión judicial.
- Los estados no podrán adoptar ninguna limitación de descarga u otra limitación estándar de descarga, prohibición estándar de pretratamiento o estándar de cumplimiento que sea menos rigurosa que la prevista bajo el estatuto federal.
- Cuando una de las fuentes de descarga viole una condición o limitación en su permiso bajo el NPDES o su permiso para dragar y

rellenar, el administrador tomará una de las siguientes acciones: a) notificará al presunto violador y al estado, y emitirá una orden de cumplimiento, o iniciará una acción civil si, pasados treinta días, el estado no ha iniciado una acción apropiada, o b) emitirá una orden de cumplimiento o ejercerá una acción civil.

- El estatuto CWA permite la imposición de sanciones judiciales, civiles, penales y administrativas contra los infractores.

## 2. *Residuos tóxicos*

### A. *Ley de Control de Sustancias Tóxicas/Toxic Substances Control Act*

Esta ley fue aprobada en 1976 y tiene como objeto regular la manufactura, procesamiento, comercialización y disposición de sustancias químicas con el fin de proteger la salud y el ambiente. La Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) busca prevenir que salgan al mercado sustancias que representen un riesgo a la salud y el medio ambiente. La ley regula todos los aspectos relativos a una variedad de sustancias, particularmente plaguicidas, para los cuales establece requisitos de fabricación, distribución, etiquetado.<sup>63</sup>

### B. *Ley de Conservación y Recuperación de Recursos/Resource Conservation and Recovery Act*

#### Manejo de desechos peligrosos

El administrador de EPA promulgará criterios para la realización de una lista de desperdicios peligrosos, tomando en cuenta cuán tóxicos, degradables o inflamables sean los mismos. Asimismo, promulgará reglamentos indicando los desechos peligrosos particulares que estarán sujetos a regulación.

La Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA) establece los procedimientos mediante los cuales el administrador promulgará los estándares necesarios para proteger la salud humana y el ambiente, los cuales serán aplicables a generadores y transportistas de desechos peligrosos, así como a los dueños y operadores de estableci-

63 Vid. V.V. AA., *Toxic Substances and Pesticides Regulation Deskbook*, Environmental Law Institute, 1995.

mientos para el tratamiento, almacenamiento y desecho de desperdicios peligrosos. La ley también consigna los requisitos mínimos para el cumplimiento de dichos estándares, tales como las reglas para llevar archivos, sistemas de manifiesto, etiquetas y métodos apropiados de manejo y almacenamiento.

Cada dueño u operador de un establecimiento para el tratamiento, almacenamiento o desecho de un residuo peligroso designado en la lista deberá obtener un permiso. La ley determina los requisitos y procedimientos para la expedición y revocación de permisos y para la concesión de *status interim* a ciertas instalaciones, cuando una respuesta por parte de la agencia a una solicitud de permiso se encuentre pendiente.

La RCRA define el procedimiento que seguir por parte del administrador para autorizar la operación de programas estatales sobre desechos peligrosos, en sustitución del programa federal.

Las personas que generen, almacenen y manejen desperdicios peligrosos deberán presentar información sobre los mismos, cuando lo solicite la EPA. Los representantes de la EPA pueden entrar y realizar inspecciones en dichas instalaciones.

A simismo, la RCRA regula las circunstancias y procedimientos bajo los cuales el administrador puede aplicar reglamentos sobre desperdicios peligrosos. Dicha aplicación consiste en la expedición de una resolución que imponga una sanción civil y requiera el cumplimiento, o bien que inicie una acción civil de suspensión temporal o definitiva (mandato judicial). A algunas sanciones civiles y penales podrán ser impuestas por los tribunales en caso de ciertas infracciones.

Los generadores y transportistas de desechos peligrosos listados y los dueños u operadores de establecimientos para su tratamiento o almacenamiento notificarán al administrador del lugar, dependiendo de la naturaleza de sus actividades, así como de los materiales de la lista de que se trate. Cada estado recopilará, publicará y someterá al administrador un inventario que describa los lugares de almacenamiento de desecho de residuos peligrosos en el estado. La ley establece requisitos de notificación similares para combustibles producidos con aceite usado o desperdicios peligrosos.

Cuando el administrador determine que el manejo, almacenamiento, desecho o emisión de residuos peligrosos en algún establecimiento o



sitio pueden presentar peligros considerables para la salud humana o el ambiente, podrá ordenar al dueño u operador que realice monitoreos, pruebas, análisis y reportes.

Las agencias federales recopilarán, publicarán y someterán al administrador un inventario de cada sitio propiedad u operado por el gobierno federal, donde se almacenen, manejen o desechen desperdicios peligrosos.

La ley señala restricciones para la exportación de desechos peligrosos. Los desechos peligrosos no podrán ser manejados mediante el depósito subterráneo de los mismos dentro o sobre una formación que contenga una fuente subterránea de agua potable.

En caso de existir algún problema, el administrador enviará un informe al Congreso, que revisará los reglamentos existentes y podrá promulgar reglamentos nuevos para asegurar que las sustancias peligrosas contenidas en la lista y que pasen por sistemas de alcantarillados a instalaciones públicas de tratamiento sean controladas adecuadamente, para proteger la salud humana y el ambiente.

### 3. *Ley de Compensación y Responsabilidad Ambiental* (“*Superfund*”)/Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act

#### A. *Elementos para poder fincar responsabilidad*

La Ley de Compensación y Responsabilidad Ambiental (CERCLA) señala que el sitio donde se realice el desecho o descarga de residuos peligrosos sea un establecimiento (*facility*). Los dueños y operadores de establecimientos donde se encuentren localizadas sustancias peligrosas, las personas que hagan arreglos necesarios para el desecho de sustancias peligrosas y las personas que acepten sustancias peligrosas para transportarlas a sitios de desecho y tratamiento serán responsables de los costos de reacción incurridos por el gobierno.

Dichas personas serán responsables de cualquier otro gasto de reacción en que incurra otra persona, como son daños a recursos naturales (la responsabilidad será ante el gobierno), y los costos de ciertos exámenes de salud o estudios.

## B. *Notificación y conservación de archivos*

La ley impone requisitos de notificación a personas que manejen, almacenen o desechen sustancias peligrosas.

## C. *Responsabilidad financiera*

La ley requiere que los que manejen sustancias peligrosas mantengan ciertos niveles de responsabilidad financiera.

## D. *Procedimiento de reclamación*

Ninguna reclamación podrá hacerse contra el Fondo de Garantía a menos que haya sido presentada primero contra la persona con posible responsabilidad por el daño (parte potencialmente responsable o PRP), por ejemplo, el dueño del establecimiento.

La ley establece reglamentos procesales para regir reclamos contra el Fondo, incluyendo un estatuto de limitaciones de seis años a partir de la finalización de toda labor de reacción.

## E. *Procedimiento civil*

La ley determina las reglas jurisdiccionales y procesales aplicables a las acciones civiles. La revisión judicial de acciones y de disminución de *abatement* y acciones de reacción será limitada. El presidente establecerá un expediente de decisión sobre el cual se basará la selección y acción de respuesta. Asimismo, proveerá para la participación de personas interesadas, incluyendo la PRP.

## F. *Arreglos extrajudiciales*

El estatuto establece procedimientos que el gobierno puede seguir al negociar arreglos extrajudiciales.

## G. *Demandas ciudadanas*

Cualquier persona podrá radicar una demanda ciudadana contra los presuntos infractores o el presidente.

#### 4. *Otras leyes federales*

##### A. *Ley de Coordinación de Pesca y Vida Silvestre*/Fish and Wildlife Coordination Act

Esta ley, que data de 1956, continúa siendo una de las bases para que las autoridades federales tomen medidas para la protección de la vida silvestre y marina. Por ejemplo, faculta a la Federación para adquirir tierras con el objeto de proteger las especies amenazadas o en peligro de extinción.<sup>64</sup>

##### B. *Ley Nacional de Preservación Histórica*/National Historic Preservation Act

La Ley Nacional de Preservación Histórica señala que antes de emitir una licencia o permiso, la agencia federal que tenga la facultad de emitirlos debe tomar en cuenta si el proyecto que se planea llevar a cabo se encuentra en un distrito, sitio, edificio o es alguno de los objetos incluidos en el Registro Nacional de Sitios Históricos.

##### C. *Ley de Manejo de la Zona Costera*/Coastal Zone Management Act of 1972

La Ley de Manejo de la Zona Costera de 1972<sup>65</sup> es importante, en este caso, ya que las áreas costeras son los sitios más frecuentes en donde se localizan las plantas de energía eléctrica. Esta ley señala que cualquier solicitante de una licencia o permiso federal para conducir alguna actividad que afecte cualquiera de los usos de la tierra o el agua de la zona costera debe obtener una certificación de que la actividad propuesta está acorde con el plan de manejo de la región costera. La certificación no se otorga hasta que el Programa de Manejo de la Zona Costera es aprobado por el secretario de Comercio. Ningún permiso podrá otorgarse antes de que el estado haya emitido la certificación al solicitante.

<sup>64</sup> 16 USC, artículo 661.

<sup>65</sup> 16 USC, artículos 1,451 *et seq.*, enmendada, Pub. L. 101-508, 104 Stat. 1388-300 (5 de noviembre de 1990).

El secretario de Comercio tiene la autoridad para decidir si la actividad es consistente con la Ley de Manejo de la Zona Costera o si es un asunto de seguridad nacional, y podrá autorizar o negar lo solicitado, no obstante las objeciones del estado. Sin embargo, el secretario debe escuchar los comentarios detallados de alguna agencia federal involucrada o del mismo estado.<sup>66</sup>

### III. LEYES FEDERALES RELEVANTES EN MATERIA ENERGÉTICA

#### 1. Generalidades

La construcción y el sitio en donde se localicen las plantas eléctricas depende de lo que al respecto normen las leyes en lo federal, estatal y municipal. La decisión sobre el sitio depende generalmente de los planes estatales de uso de suelo, de la zonificación municipal, de la legislación en materia de uso de suelo o una combinación de ellas. Pero la obtención de la licencia de construcción de plantas de energía depende en gran medida del cumplimiento de la ley federal.

En el caso de hidroeléctricas, se requiere acatar la Ley Federal de Energía (FPA),<sup>67</sup> y la Ley de Energía Atómica<sup>68</sup> si es una planta que opere con energía nuclear. A demás, todas las plantas que generan energía deben cumplir con los requisitos que imponen las leyes federales en materia de control de la contaminación, como la CWA, enmendada en 1972,<sup>69</sup> la CAA,<sup>70</sup> la Ley de Coordinación de Pesca y Vida Silvestre<sup>71</sup> y la Ley de Ríos y Puertos.<sup>72</sup> La Ley de Política Nacional en

66 16 USC, artículo 1,456(c)(3)(A).

67 41 Stat. 1063, 16 USC, artículos 792 *et seq.* (10 de junio de 1920), enmendada por *Public Utility Regulatory Policies Act of 1978*, Pub. L. núms. 96-617, 92 Stat. 3117, y la *Electric Consumers Protection Act of 1986*, Pub. L. núms. 99-495, 100 Stat. 1,243.

68 Ley de 1 de agosto de 1946, ch. 724, artículo 1, aumentada el 30 de agosto de 1954, ch. 1073, artículo 1, 68 Stat. 921, enmendada el 24 de octubre de 1992, Pub. L. núms. 102-486, title IX, artículo 902(a)(8), 106 Stat. 2,944.

69 Pub. L. núms. 95-500, 86 Stat. 816, enmendado por ley de 27 de diciembre de 1977, Pub. L. núms. 95-217, 91 Stat. 1,567, enmendado por ley de 4 de febrero de 1987, Pub. L. núms. 100-4, 101 Stat. 60, 33 USC, artículos 1,251 *et seq.*

70 Pub. L. núms. 91-604, 84 Stat. 1,676 (1979), enmendada por ley de 7 de agosto de 1977, Pub. L. núms. 95-96, 91 Stat. 687 y por ley de 16 de noviembre de 1977, Pub. L. núms. 95-190, 514, 91 Stat. 1,399, enmendada por ley de 15 de noviembre de 1990, Pub. L. núms. 101-549, 104 Stat. 2,468.

71 16 USC, artículos 661 *et seq.*

72 Ley de 3 de marzo de 1899, ch. 425, 30 Stat. 1,151, 33 USC, artículos 407 *et seq.*

Materia de Medio Ambiente de 1969<sup>73</sup> tiene también un gran importancia en este área, como se verá en el capítulo respectivo de evaluación del impacto ambiental.

El Congreso de Estados Unidos promulgó en 1977 la Ley de Organización del Departamento de Energía en un esfuerzo por consolidar la responsabilidad y la política en materia de energía, así como el desarrollo y la investigación en un solo departamento dentro de la rama del Ejecutivo federal.

La citada ley, a partir del 1 octubre de 1977, crea el Departamento de Energía (DOE),<sup>74</sup> transfiriéndole funciones de la Administración de Energía Federal y de la Administración de Desarrollo e Investigación en Materia de Energía, también se le delegan ciertas atribuciones del Departamento del Interior en lo que se refiere a energía eléctrica; asimismo, le confiere las facultades que tuvieron la Comisión Federal de Energía y la Comisión de Energía Atómica. Con relación al transporte de hidrocarburos, se le delegan también facultades de la Comisión de Comercio Interestatal.

La Ley de Organización del Departamento de Energía crea también una oficina para investigación en materia de energía y la Comisión Federal de Regulación de Energía (FERC),<sup>75</sup> encargada de llevar a cabo aquellas facultades que le fueron transferidas por la Comisión Federal de Energía y la Comisión Interestatal de Comercio. La FERC está compuesta por cinco miembros que son designados por el presidente con el consejo del Senado,<sup>76</sup> y tiene jurisdicción para regular en materia de energía en el ámbito federal.

La FERC tiene autoridad, respecto de las hidroeléctricas,<sup>77</sup> para emitir licencias y permisos para construir, operar y mantener presas, conductos de agua, reservas, centrales eléctricas, líneas de transmisión u otro trabajo. Bajo el título II de la FPA, con relación a la producción de la energía en general, la FERC tiene jurisdicción para establecer,

73 Ley de 1 de enero de 1970, Pub. L. núms. 91-190, 83 Stat. 852, 42 USC, artículos 4,321 *et seq.*

74 Por sus siglas en inglés.

75 Por sus siglas en inglés.

76 42 USC, artículo 7,171, enmendado por ley de 11 de abril de 1990, Pub. L. núms. 101-271, artículo 2 (a) (b), 104 Stat. 135. Uno de los miembros es designado presidente de la comisión. Los miembros son asignados por cinco años y pueden ser removidos por el presidente por ineficiencia, negligencia o abuso en el puesto. Los comisionados no pueden tener otro trabajo, negocio o empleo distinto mientras sirven en la comisión.

77 FPA, título I.

revisar y emitir tarifas y cargos por la transmisión y venta de energía eléctrica.<sup>78</sup>

El estatuto también estableció la designación de ocho subsecretarios para que resolvieran los asuntos relacionados con la aplicación de recursos energéticos, funciones de desarrollo e investigación, responsabilidad ambiental, cuestiones internacionales y relaciones y políticas intergubernamentales. También tienen facultades para el manejo de residuos nucleares que incluyen el control sobre dependencias federales para el tratamiento de éstos y el establecimiento temporal o permanente de sitios para almacenamiento, manejo y disposición final de los mismos.<sup>79</sup>

Bajo el estatuto que crea el DOE se encuentran autorizados los gobernadores de los estados para establecer un Consejo de Energía Regional. Los consejos están facultados para hacer recomendaciones en los programas del DOE que tengan un efecto directo en sus regiones.<sup>80</sup> Si el DOE decide no llevar a cabo una recomendación hecha por alguno de estos consejos, debe informar por escrito las razones al consejo.

La ley alienta a los gobiernos de los estados y a los consejos a que entablen negociaciones y consultas antes de que el DOE tome alguna medida que entre en conflicto con algún plan estatal, mas no requiere que se resuelvan a favor del estado, y aun cuando se solicite que se tomen en cuenta las necesidades de los estados, éstos no tienen facultades para vetar los programas.

Cada año, el presidente debe preparar y someter al Congreso un Plan Nacional de Política Energética. Una de las metas más importantes del estatuto es el de asegurar que se incorporen en la formulación e instrumentación de los programas de energía objetivos acordes con la protección ambiental nacional.

## 2. *Ley Federal de Energía*/Federal Power Act

Esta ley es una de las más importantes en la regulación de la energía eléctrica, en lo que se refiere a plantas hidroeléctricas. El título I de la FPA le confiere facultades a la Comisión Federal de Energía para otorgar licencias para la construcción de hidroeléctricas. Los títulos II y III de la misma ley fueron añadidos en 1935 y le otorgaron a la

78 42 U SC, artículo 7,172 (a)(1)(A)-(B).

79 42 U SC, artículo 7,133 (a)(8).

80 42 U SC, artículo 7,265.

comisión la facultad para planear y regular la contabilidad de las plantas. Esta facultad después fue transferida al DOE como se señaló anteriormente, y éste, a su vez, se lo transfiere a la FERC.<sup>81</sup>

La FPA establece un esquema muy amplio de la regulación nacional de plantas hidroeléctricas. Se requiere un permiso de la Comisión Federal de Energía para construir una planta sobre aguas navegables de Estados Unidos.<sup>82</sup> Esta facultad se extiende al desarrollo de proyectos de producción de electricidad y que sean:

[...] una presa, un conductor de agua, depósitos, centrales eléctricas o cualquier otro trabajo incidental a través de, a lo largo de o dentro de las aguas navegables de los Estados Unidos o sobre alguna parte de las tierras públicas o depósitos de los Estados Unidos.<sup>83</sup>

La ley también faculta a la Comisión Federal de Energía en el caso de líneas de transmisión de energía.

La FPA regula la facultad de la FERC de establecer tarifas, siempre que éstas sean “justas y razonables” y no discriminatorias, si no, serán ilegales.<sup>84</sup> La FERC tiene jurisdicción sobre la transmisión de energía interestatal y el comercio de la misma, así como funciones de coordinador en caso de interconexiones que pueden ser obligatorias o voluntarias.<sup>85</sup>

La Sección 202 (a) de la FPA autoriza a la FERC a dividir el país en distritos regionales para promover interconexiones voluntarias para el ahorro de energía, y la FERC puede aprobar la transmisión mancomunada (*power pools*), Central Iowa Power Co-op. vs. FERC (1979). Para incrementar la eficiencia se crearon las interconexiones y estos

81 *Federal Power Act* de 10 de junio de 1920, ch. 285, artículo 1,411 Stat. 1,063, 16 USC, artículos 791-823.

82 La definición de “aguas navegables de Estados Unidos”, que se encuentra señalada en 16 USC, artículo 796 (8), se refiere a casi todos los cuerpos de agua en Estados Unidos. La Corte ha sostenido en la decisión de *Consolidated Hydro, Inc. vs. FERC*, 968 F. 2° 1,258 (D.C. Cir. 1992) al decidir si FERC tenía o no jurisdicción para autorizar un permiso de construcción de una hidroeléctrica situada en una corriente de agua no navegable. La Corte sostuvo que FERC tenía jurisdicción aún cuando fuera un “discreto arroyo, un cuerpo de agua no navegable”. La decisión se basó en sentencias anteriores de la Corte en donde se considera que las aguas son navegables cuando unen otros cuerpos de agua y forma caminos continuos donde el comercio interestatal puede llevarse a cabo.

83 16 USC, artículo 817, enmendado por ley de 16 de octubre de 1986, Pub. L. núm. 99,495, 100 Stat. 1,248.

84 16 USC, artículo 824 (d) (a).

85 16 USC, artículo 824 (a) (A).

arreglos establecen que se venderán, comprarán, transmitirán, distribuirán y generarán entre algunas compañías a cierta tarifa y en determinado tiempo. La idea es que aquellos productores que tengan exceso de generación o mucha capacidad puedan transferir su carga a los que les haga falta, con el propósito de evitar el desperdicio y que se genere electricidad a más bajo costo, al encontrarse las plantas más eficientes trabajando a su capacidad total. La Ley que Regula los Servicios Públicos en Materia de Energía (PURPA) permite a la FERC obligar a interconectarse.

### 3. *Ley que Regula los Servicios Públicos en Materia de Energía/* Public Utilities Regulatory Policy Act

La PURPA fue promulgada en 1978 como parte de la FPA.<sup>86</sup> Enmienda y expande las facultades de la FERC con relación a las interconexiones y sobre *wheeling*, que es la transmisión de luz sobre las líneas de otra central de energía diferente. También aumenta la autoridad de la FERC en la imposición de tarifas.

El título II de PURPA otorga a la comisión y a la FERC, en limitadas circunstancias, la autoridad para requerir a una instalación pública a interconectarse. La base de este mandato es el bienestar público al conservar los recursos y la energía, así como economizar y eficientar el sistema de electricidad.<sup>87</sup> También autoriza a la comisión para ordenar que las plantas de energía conduzcan electricidad sobre las líneas de transmisión de otra planta (*wheeling*); esto, al igual que la transmisión mancomunada (*pooling*), da facultad a la FERC de eximir a las plantas de observancia de ciertas leyes estatales que prohíben o previenen que exista la coordinación voluntaria en la transmisión de energía eléctrica.

La PURPA establece nuevas opciones para la generación de energía, al facilitar a las plantas que cumplen con los requisitos de cogeneración o de pequeña producción, al considerarlas QF (*qualifying facility*); es decir, una instalación calificada. En el caso de *Empire Lumber Co. vs. Washington Water Power Co.* (1987), se señaló que si no era una QF no había ninguna obligación de comprarle la electricidad a una central

<sup>86</sup> 16 U.S.C., artículo 2,601.

<sup>87</sup> 16 U.S.C., artículo 824 (i).



determinada. Para promover la cogeneración y producción en pequeña escala, la PURPA exime a las QFs de ciertos requisitos que deben cumplir según la FPA, y en la *Public Utility Holding Company Act*, así como de algunas regulaciones estatales y financieras.

La sección 201 de la FPA define la “producción en pequeña escala” como aquella planta que tienen una capacidad de producción de 80 megawatts (Mw) o menos, y que el 75% del total de su producción sea de biomasa, geotérmica o de recursos renovables.<sup>88</sup>

“Cogeneración” se define como el uso de un solo combustible fósil como carbón, aceite o gas natural, para hacer dos usos de energía consecutivos, usualmente electricidad y calefacción. La electricidad cogenerada hace un total de 20,000 Mw del total de 60,000 Mw que se producen en Estados Unidos.

La PURPA solicita a la FERC que promulgue regulaciones que requieran a las centrales eléctricas a comprar y vender electricidad de cogeneradores cualificados, así como de pequeños productores. La sección 210 (b) también establece que la FERC debe asegurarse que la compra y venta de cogeneradores y de pequeños productores sea: a) razonable y justa para los consumidores de la central eléctrica; b) con venga al interés público, y c) no discrimine a ninguno de los productores.

#### 4. *Ley de Protección al Consumidor de Electricidad/Electric Consumers Protection Act of 1986*

Esta ley fue la primera en enmendar las licencias para los proyectos que existían para las hidroeléctricas bajo la FPA. El objeto de promulgar la Ley de Protección al Consumidor de Electricidad (ECPA) fue el de asegurarse de que la FERC realmente le prestara una seria consideración a la protección ambiental en el proceso para otorgar una licencia.

Las enmiendas más importantes a la FPA fueron las secciones 4 (e) y (10) que establecen las reglas básicas de los estándares y condiciones para otorgar licencias a proyectos hidroeléctricos. Las enmiendas a la ley tuvieron como fin cambiar la práctica de la FERC, al considerar cuestiones ambientales. La exposición de motivos establece que

88 16 U.S.C., artículo 796 (17).

la FERC debe considerar la protección de la vida silvestre y acuática, como valores en contraposición al otorgamiento de una licencia para desarrollar un proyecto. Estamos de acuerdo en que hay casos en que después de un estudio profundo y considerado, la conclusión sea que no debe de otorgarse un permiso.<sup>89</sup>

La sección 4 (e) añadió criterios sustantivos por considerar antes de otorgar un permiso:

Al decidir otorgar o no un permiso en esta sección para algún proyecto, la comisión, además de considerar el objeto del mismo, que es proveer de energía, deber dar igual consideración a la conservación de energía, la protección, mitigación de daño alguno e importancia de la vida acuática y silvestre (incluyendo su hábitat), las áreas de recreación y la preservación de la calidad del medio ambiente.<sup>90</sup>

Más aún, la ECPA expande el rango de factores sustantivos que debe considerar la comisión y la responsabiliza por una planeación comprensiva. Para aprobar un proyecto, la comisión verá que contenga, a su mejor juicio,

un plan completo para el mejoramiento y desarrollo del curso o cursos de agua; para el uso o beneficio del comercio interestatal y extranjero; para la adecuada protección, mitigación y realce de la vida silvestre y acuática, incluyendo sus áreas de incubación y el hábitat en general; para el uso público, incluyendo la irrigación, el control de inundaciones, el suministro de agua y la recreación; así como los objetivos referidos en la sección 4 (e).<sup>91</sup>

Una sección, 10 (a) (2) (B), se añadió a ECPA, para señalar los requisitos que han de considerarse en la conservación de energía, así como los enunciados anteriormente en cuanto a contar con una planeación que comprenda todos los aspectos. En esta sección, la FERC debe considerar el caso de que el solicitante sea un estado o un municipio, o un solicitante que sea la primera vez que genere o venda energía eléctrica. También, si lo solicita una agencia federal o estatal, la FERC debe considerar que el proyecto sea consistente con la planeación com-

89 H. R. Rep. núm. 934, 99th. Congress Second Session 22-25 (1986).

90 ECPA, artículo 3 (a), 16 USC, artículo 797 (e).

91 ECPA, artículo 3 (c), 16 USC, artículo 803 (a) (1).

prensiva, en caso de que exista un plan, y si no, debe prepararse uno por la agencia que tenga autoridad federal para hacerlo, o por el estado en donde se vaya a realizar una instalación de servicio público.

Se agregó también la sección 10 (j),<sup>92</sup> que requiere que la FERC proteja adecuada y equitativamente la vida silvestre y acuática, y que cada permiso que otorgue establezca las condiciones para protegerla, mitigar cualquier daño que sufra y ayudarla, así como para recibir recomendaciones del National Marine Fisheries Service, del United States Fish and Wildlife Service y de The State Fish and Wildlife Agencies.<sup>93</sup>

En caso de existir alguna inconsistencia entre alguna de las agencias señaladas en sus recomendaciones, o con los requisitos de esta ley o alguna otra, la FERC deberá resolver estas inconsistencias dándole la importancia debida a cada una de las recomendaciones, la experiencia, la responsabilidad y facultades que a cada agencia se le asignan por la ley en cada caso.

La sección 6 de la ECPA refuerza la autoridad de la FERC para modificar proyectos existentes, aun cuando esté otorgada la licencia, hasta que no se autorice por la comisión y se hagan las modificaciones como lo establece la FPA.<sup>94</sup>

En el caso de solicitar un permiso nuevo para una instalación ya existente, el término del mismo será no menor de treinta ni mayor de cincuenta años, a discreción de la comisión y en beneficio del interés público.<sup>95</sup> El trato preferencial a los estados y a los municipios, al solicitar una renovación de permiso, fue eliminado, pero se añadió una serie de factores que la FERC debe considerar para el procedimiento de renovación. Esto incluye la posibilidad del solicitante para cumplir con los requisitos del permiso mismo, así como lo que establece la FPA: los planes de manejo y operación segura del proyecto; la capacidad del solicitante de proveer un servicio eficiente y confiable; el

92 ECPA, artículo 3 (c), 16 USC, artículo 803 (j).

93 *Idem*. Esta sección es paralela a la sección 30 (c) de la FPA, 16 USC, artículo 823 a (c), que fue añadida por la PURPA de 1978, PUB. L. núms. 95-617, 92 Stat. 3,117. La sección 30 le señala a FERC que debe de adoptar las recomendaciones que emitan las agencias federales y estatales en materia de vida silvestre y acuática para establecer hidroeléctricas. A simismo, sobre esta obligación que le impone la ley, la Suprema Corte ha señalado que es una imposición discrecional para determinar como incorporar las recomendaciones presentadas por las agencias.

94 ECPA, artículo 6°, 16 USC, artículo 817 (2).

95 ECPA, artículo 5°, 16 USC, artículo 808 (e).

costo/efecto del plan del proyecto, y el registro de cumplimiento con los términos de algún otro permiso existente.<sup>96</sup>

Finalmente, la ley señala, en la sección 13, que la construcción de las plantas de energía deben empezarse en el tiempo establecido en el permiso, y no debe de exceder de dos años después de su otorgamiento.

### 5. *Ley de Política Energética*/Energy Policy Act of 1992

Esta ley, que tiene sus bases en la PURPA y que enmienda ésta, implicó una serie de cambios para los generadores de energía eléctrica y se caracteriza, además, porque promueve vigorosamente iniciativas para la eficiencia de la energía. Por su extensión y alcance, es también una de las más importantes en Estados Unidos.

Uno de los principales cambios se encuentra en lo dispuesto por el título VII de la ley, el cual crea una nueva categoría de generadores: “los generadores al mayoreo exentos (EWG)”. Estas industrias generadoras, cuyo propósito es fomentar la competencia a nivel de mayoreo, pueden establecer instalaciones de generación en cualquier parte del país, y no se encuentran sujetas a las limitantes de propiedad y de territorio normalmente aplicables a dichas industrias. La única limitante para estos tipos de generadores es que no pueden vender al mayoreo la totalidad de su producción.<sup>97</sup>

El título VII crea una categoría especial denominada “productores independientes de electricidad”, los cuales generan y venden al mayoreo energía eléctrica a las compañías de luz. Estas empresas no son dueñas ni operadoras de las líneas de transmisión o de las instalaciones de distribución.

La ley mencionada otorga mucha importancia a la eficiencia en el consumo de energía. En su título I, hace referencia a la eficiencia en materia de energía, ya que establece reglas de construcción, normas sobre aparatos eléctricos y equipo, así como normas industriales. Asimismo, establece facultades para vetar los programas que no contemplen mecanismos de ahorro de energía. Cada año, el presidente debe preparar y someter al Congreso un Plan Nacional de Política Energética para promover la utilización de energía proveniente de fuentes renova-

96 ECPA, artículo 4 (a), 16 USC, artículo 808 (e).

97 *Energy Policy Act*, título VII, artículo 711.

bles, con el cual insta al desarrollo de tecnologías de energía renovable y a la exportación de dichas tecnologías.<sup>98</sup>

Por lo que toca a los aspectos de protección ambiental contenidos en la ley, su título XXI trata de energía y medio ambiente. Estas disposiciones ponen énfasis en la importancia que tiene el desarrollo de tecnologías, que incrementen el uso de energía renovable para la disminución de los daños ambientales. Por otro lado, el título XIV prohíbe a la FERC expedir licencias a plantas generadoras para proyectos hidroeléctricos ubicados en cualquier parque nacional que pudieran tener un efecto adverso sobre las tierras adyacentes al mismo. Sin embargo, este requisito no resulta aplicable a hidroeléctricas ya instaladas. Permite, además, que las manifestaciones de impacto ambiental sean preparadas por consultores especiales contratados por el proponente del proyecto, en lugar de que lo haga la FERC. Finalmente, y con relación a las hidroeléctricas, promueve que se realicen estudios de costo/beneficio para explorar oportunidades de incrementar la producción hidroeléctrica en instalaciones federales existentes.<sup>99</sup>

#### IV. POLÍTICA AMBIENTAL, ESQUEMAS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

##### 1. *Autoridades en materia ambiental*

La protección al ambiente es un asunto de interés nacional, así como una materia muy regulada en todos los niveles, aun cuando el derecho a un ambiente sano no es un derecho fundamental en la Constitución de Estados Unidos. Es a partir de la octava década cuando su Congreso asume el papel principal en la política ambiental de jurisdicción federal. En esa época, los estatutos principales fueron promulgados a fin de regular la contaminación del aire, agua y los residuos peligrosos. Los objetivos que el Congreso se propuso en muchos de estos estatutos son extremadamente ambiguos.

Las agencias federales dependientes del Ejecutivo, así como las administrativas son las encargadas de llevar a cabo los objetivos en materia ambiental impuestos por el Congreso en las leyes promulgadas.

<sup>98</sup> *Energy Policy Act*, título XII, artículo 1,207.

<sup>99</sup> *Energy Policy Act*, artículos 2,403-2,404.

La agencia federal más importante y la responsable de la protección del medio ambiente es la EPA,<sup>100</sup> creada en 1970 por un decreto presidencial para regular todas las actividades relacionadas con el medio ambiente en una sola agencia. Históricamente, la EPA era una agencia descentralizada con diez oficinas regionales.

La EPA regula la contaminación del aire mediante la CAA; la contaminación y el tratamiento del agua por medio de la CWA; el agua potable bajo la Ley de Agua Potable; los residuos sólidos y los peligrosos por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos; los sitios de depósito de residuos peligrosos, así como la reacción de la comunidad a las descargas de químicos bajo la Ley de Reacción, Compensación y Responsabilidad Ambiental; las sustancias tóxicas bajo la Ley de Control de Sustancias Tóxicas; los pesticidas con la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas; y los desechos que se descargan en el mar bajo la Ley de Protección, Investigación Marina y de Santuarios.

La obligación principal de la EPA es establecer e instrumentar estándares, así como monitorear y analizar el medio ambiente, conducir investigaciones ambientales y asistir a los estados y municipios en la instrumentación de sus programas de control de contaminación. Establece y ejecuta los estándares ambientales que consigna por medio de regulaciones administrativas que señalan un periodo de notificación, así como otro documento en el que es posible hacer comentarios por escrito. Otra manera de aplicar y hacer cumplir la ley es a través de los permisos, al establecer requisitos para emitirlos y, se fomenta que las compañías eléctricas inviertan en mejoras óptimas para hacer más eficiente la generación de energía. Otro aspecto importante de la ley es que contiene un título especial para promover la utilización por los estatutos federales.

El Consejo de Calidad del Medio Ambiente (CEQ), creado por la Ley de Política Nacional en Materia de Medio Ambiente como parte del Ejecutivo, dependiente de la Oficina del Presidente, es responsable de asesorar al presidente en la política ambiental, así como de dictar las medidas para mejorar la calidad del ambiente y sus condiciones, y evaluar los efectos de los programas federales, así como el trabajo de las autoridades que aplican los otros programas federales y su influencia

100 Por sus siglas en inglés.

en el ambiente. La Ley Energética Nacional de 1972, National Energy Policy Act asigna al CEQ supervisar las evaluaciones de las agencias federales sobre el impacto ambiental. La administración Clinton redujo el papel del CEQ; las facultades de consejero del presidente, así como la reducción de su personal, fueron transferidas a otra oficina, de reciente creación denominada Oficina de Política Ambiental de la Presidencia.

Otras agencias de Estados Unidos con responsabilidades en materia ambiental son el Departamento de Agricultura (conservación del suelo); la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (zona costera, contaminación atmosférica, y mamíferos marinos); el Cuerpo de Ingenieros de la Armada (aguas navegables y desechos al mar); Departamento de Energía (todo lo relacionado con energía); Departamento del Interior (especies en peligro de extinción, tierras federales y la plataforma continental); la Administración Federal de Aviación (ruido emitido por aeronaves); y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (algunos aspectos que tienen que ver con el abastecimiento de agua a la comunidad y subsidios a la operación del drenaje). Asimismo, EPA comparte responsabilidades con la Comisión de Regulación Nuclear (NRC) en el control de la radiación nuclear, con la Guardia Costera de Estados Unidos y la Comisión Federal Marítima, en el control de la contaminación del agua por vertimiento de aceite y otras sustancias peligrosas.

## 2. *Ley de Política Nacional en Materia de Medio Ambiente*/National Environmental Policy Act

Esta ley (NEPA) constituye el principal ordenamiento de protección ambiental en Estados Unidos. En ella se plasman los principios de política ambiental no sólo para alguna área determinada (agua, aire, suelo), sino para todos los aspectos relacionados con las acciones gubernamentales. Sus objetivos son prevenir o eliminar los daños al ambiente, y asegurar que las decisiones gubernamentales tomen en cuenta los factores ambientales, entre otros. Establece la política general del gobierno federal en materia ambiental, de acuerdo con la cual deben interpretarse y aplicarse, en el mayor grado posible, los reglamentos y leyes. Las agencias federales utilizarán un enfoque sistemático e interdisciplinario al tomar decisiones que puedan afectar el medio ambiente.

Todas las agencias federales, previa consulta al CEQ, desarrollarán métodos para asegurar que los valores ambientales sean ponderados en los procesos de toma de decisiones, junto con las consideraciones económicas y técnicas. En concreto, la NEPA establece que las agencias federales deben incluir en toda recomendación o informe sobre propuestas de ley o acciones federales de magnitud que afecten de manera significativa la calidad del ambiente humano, un reporte sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta, los efectos ambientales adversos y sus opciones correctivas.

Como puede apreciarse, en Estados Unidos se ha adoptado un ordenamiento especial que establece la política ambiental en el país, que subordina la actuación gubernamental y el desarrollo a principios de protección ambiental. Como una herramienta fundamental en la realización de la política ambiental, existe el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que constituye un elemento fundamental de los principios mencionados en líneas anteriores y que veremos con mayor detalle a continuación.

## V. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

La NEPA establece que, para todas las acciones federales de gran magnitud que afecten de manera significativa la calidad del ambiente humano, las agencias prepararán una declaración detallada del impacto ambiental de la acción propuesta (declaración de impacto ambiental o EIS). La ley establece los requisitos y los procedimientos para preparar dichas declaraciones.

En ciertas circunstancias, las EIS, para acciones federales de gran magnitud que son financiadas por programas de asistencia a los estados, podrán ser preparadas por agencias o funcionarios estatales. Sin embargo, los funcionarios federales no son eximidos de su responsabilidad respecto de dichas EIS.

Las dependencias federales desarrollarán y describirán alternativas apropiadas a las acciones recomendadas en cualquier propuesta que involucre conflictos no resueltos en torno a usos alternos de recursos disponibles.

El presidente someterá anualmente al Congreso un Informe de Calidad Ambiental. Como se refirió anteriormente, la NEPA crea un CEQ, esto es, un Consejo de Calidad Ambiental para asesorar al pre-



sidente en la preparación del Informe de Calidad Ambiental, así como para recopilar información relativa al estado de la calidad ambiental; evaluar las acciones del gobierno federal con base en las políticas establecidas en esta ley; hacer recomendaciones y realizar estudios.

## 1. *Autoridades*

Las principales responsabilidades en materia de evaluación del impacto ambiental están a cargo de la EPA y del CEQ. Este último tiene varias responsabilidades de supervisión en materia ambiental, incluyendo la adopción de lineamientos para la aplicación, por parte de todas las dependencias, de los requisitos de evaluación de impacto ambiental contenidos en la NEPA. En términos generales, la CEQ tiene una participación primordial en los procesos de evaluación de impacto ambiental, al expedir reglamentos aplicables a todas las dependencias y al supervisar la adopción de procedimientos particulares por parte de cada una de ellas.<sup>101</sup>

La EPA también desempeña un papel importante en materia de evaluación de impacto ambiental, ya que su responsabilidad consiste principalmente en evaluar las acciones de otras dependencias y debe revisar y comentar los impactos ambientales de los proyectos de las mismas que se encuentren sujetos a los requisitos de evaluación.<sup>102</sup> Si bien estas son las dos principales autoridades en la materia, la NEPA exige a todas las dependencias que, en la medida de lo posible, administren sus leyes de conformidad con la política ambiental nacional.<sup>103</sup>

## 2. *Aplicabilidad*

La NEPA establece que se requerirá una manifestación de impacto ambiental para todo proyecto federal de magnitud que sea significativo para la calidad del ambiente humano. Los requisitos de aplicabilidad han sido interpretados por los tribunales en numerosos casos, además de que los reglamentos de la CEQ han aclarado algunos de ellos.

En primer lugar, se ha determinado que una obra es federal si alguna dependencia federal tiene control sobre ella, ya sea a través de la ex-

101 Vid. Yost, Nicholas C., *Nepa Deskbook*, 2ª ed., Environmental Law Institute, 1995.

102 42 USC, artículo 7,609 (b).

103 NEPA, artículo 102.

pedición de licencias, restricción de fondos, o bien mediante intervención directa. Posteriormente, la CEQ expidió reglamentos que definen todo lo relativo a la manifestación de impacto ambiental, en el sentido de incluir acciones que pudieran sujetarse al control y responsabilidad federales.<sup>104</sup>

El segundo requisito de aplicabilidad, referente a que el proyecto debe ser “de magnitud”, resulta un poco más complejo. Al respecto se ha determinado que se considera de magnitud un proyecto cuando se hayan comprometido recursos monetarios o de cualquier otro tipo de manera significativa.<sup>105</sup> Sin embargo, puede darse el caso de que el proyecto no sea de gran magnitud, pero sus efectos ambientales sí lo sean. En estos casos, los tribunales se basan precisamente en la importancia de los posibles resultados del proyecto, más que en la magnitud del mismo.<sup>106</sup>

Finalmente, el requisito de que la obra deba causar un impacto ambiental significativo ha sido definido tomando en cuenta las distintas perspectivas de la acción (contexto), y la intensidad que se refiere a la gravedad del impacto y que se evaluará conforme a lineamientos establecidos. En este rubro, los tribunales han profundizado sobre el alcance del término ambiente humano y han dado mucha importancia al nexo de causalidad entre obra e impacto ambiental. Asimismo, se han expedido lineamientos que aclaran qué se entiende por impacto significativo, estableciéndose que deben tomarse en cuenta factores como el impacto sobre la salud pública y las regiones geográficas y si existe o no controversia respecto del proyecto.<sup>107</sup>

La NEPA considera la posibilidad de que la dependencia responsable del proyecto prepare una Evaluación Ambiental (EA), que consiste en un análisis para determinar si la dependencia debe presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA), o bien si existe una determinación de no existencia de impacto significativo (FONSI).<sup>108</sup> La FONSI es un documento que explica el por qué no es necesario presentar una MIA. Es durante esta etapa cuando pueden ocurrir numerosos litigios.

104 40 CFR, artículo 1,508.18.

105 Caso Hanly vs. Mitchell.

106 Vid. Skillern, Frank, *op. cit.*, nota 53, p. 33.

107 Caso Metropolitan Edison Co. vs. People Against Nuclear Energy 460 US 766 (1983); *vid.*, además, Hanly vs. Kleindienst 471 F2d 823 (2d Cir 1972).

108 40 CFR, artículos 1,501-1,508.

### 3. Contenido

Una vez que se determinó la necesidad de presentar una MIA respecto de un proyecto, ésta debe prepararse siguiendo ciertos lineamientos. De conformidad con la NEPA, la dependencia responsable del proyecto es la encargada de preparar la MIA, aunque puede darse la intervención de terceros (incluyendo otras dependencias y consultores). También dicha dependencia es la principal responsable de evaluar el impacto ambiental del proyecto y de supervisar las acciones que para el efecto se lleven a cabo. Como regla general, las MIA deben prepararse con un enfoque interdisciplinario, a fin de garantizar que se integren aspectos de ciencias naturales y sociales.<sup>109</sup>

En términos generales, la MIA debe contener una descripción del proyecto propuesto y de su impacto ambiental; una mención de los efectos ambientales inevitables; un análisis de alternativas al proyecto; una relación de los beneficios a corto y largo plazo y, en algunos casos, un análisis de costo/beneficio.<sup>110</sup> Los tribunales han interpretado algunos de estos requisitos, además de que los reglamentos expedidos por la CEQ han proporcionado un mayor detalle al respecto.

Entre los requisitos establecidos por estos reglamentos destaca el considerar la no realización de la obra y prevé el peor caso posible. A sí mismo, los reglamentos establecen que toda MIA debe ir acompañada de un resumen de la misma que debe incluir las conclusiones en cada una de las áreas controvertidas, así como las alternativas que se hayan escogido para resolver los problemas planteados.<sup>111</sup>

Los reglamentos de la CEQ también establecen lineamientos referentes al formato y extensión de la MIA, así como la redacción que debe utilizarse. También se prevé la falta de información suficiente, en cuyo caso la dependencia responsable debe hacerlo notar en el documento.<sup>112</sup>

### 4. Permisos y términos

Los reglamentos de la CEQ disponen que las manifestaciones de impacto ambiental deben ser preparadas con anticipación, a fin de evitar

109 Reglamento de la CEQ sobre NEPA, artículo 1,502.6.

110 *Vid.* Skilleen, Frank, *op. cit.*, nota 53, p. 44. *Vid.*, además, reglamento de la CEQ sobre MIA, artículo 1,502.23.

111 Reglamento de la CEQ sobre NEPA, artículo 1,502.12.

112 *Vid.* reglamentos de la CEQ, artículo 1,502.

un retraso subsecuente y para integrar las consideraciones ambientales de manera más efectiva en el proceso de toma de decisiones.<sup>113</sup> Al igual que las demás cuestiones, el tema de los plazos para presentar una MIA ha sido tratado ampliamente por los tribunales.

La CEQ ha determinado que la dependencia responsable debe comenzar a preparar la MIA (lo antes posible) a partir del tiempo en que empieza a desarrollar una propuesta o bien en que ésta le sea presentada, con el objeto de procurar que la manifestación final sea incluida en cualquier recomendación o informe sobre el proyecto. Lo que se pretende es que la MIA se prepare con la suficiente anticipación para servir de aportación al proceso de toma de decisiones, y no utilizarla simplemente con el objeto de justificar una decisión ya tomada.<sup>114</sup>

Una vez preparada, la MIA (en su versión borrador) se remite a las autoridades federales, estatales y locales correspondientes, a fin de que hagan los comentarios pertinentes, y a los particulares que lo soliciten. La dependencia, en su caso, deberá tomar en cuenta estos comentarios y modificar su análisis, haciendo correcciones o bien explicando por qué no proceden dichos comentarios.

La versión final de la manifestación de impacto ambiental es nuevamente circulada para recibir comentarios. La EPA no podrá emitir su decisión hasta después de que hayan transcurrido treinta días, contados a partir de la presentación de la MIA final.

A diferencia de algunos países y debido precisamente a las peculiaridades del régimen de evaluación de impacto ambiental estadounidense, el principal apoyo de la legislación en la materia son los tribunales. Como se ha visto, es la misma dependencia la que evalúa los impactos de sus obras, por lo que en realidad no existe “un permiso” relacionado con el procedimiento de MIA. Más bien ha sido a través de la supervisión de otras dependencias y del Poder Judicial como se ha implementado la NEPA.

La NEPA ha sido considerada como un ordenamiento de procedimientos y, por lo tanto, no toma en cuenta mecanismos para sancionar a alguna dependencia que, debiendo hacerlo, no prepare una MIA, o bien elabore ésta de manera deficiente. Un conjunto de interesados pue-

113 40 CFR, artículo 1,502.5.

114 40 CFR, artículos 1,500-1,502.

den impugnar las actuaciones de la dependencia, que puede llegar incluso a la suspensión del proyecto elaborado.<sup>115</sup>

### 5. *Manifestación de impacto ambiental en el caso de hidroeléctricas*

La NEPA ha tenido un impacto significativo en materia energética. En general, la gran mayoría de los proyectos para la generación de energía eléctrica requerirán que se prepare una MIA, particularmente en lo que se refiere a la ubicación y construcción de plantas. Aunque los efectos de la NEPA son sobre todo tipo de generación de energía, la situación de las hidroeléctricas reviste particular importancia.

Como ya se mencionó, es la FERC la que expide las licencias para el establecimiento de plantas hidroeléctricas. Por lo tanto, será la responsable de preparar las MIA para dichas plantas. Las instalaciones eléctricas de referencia que se pretendan instalar en aguas navegables y en tierras de dominio público requieren, además, de una licencia de la FERC.<sup>116</sup> La decisión de la FERC deberá incluir la consideración de los factores ambientales contenidos en los reglamentos, así como los comentarios del público.<sup>117</sup>

115 *Vid.* Yost, Nicholas C., *op. cit.*, nota 102, p. 19.

116 16 USC, artículo 797.

117 18 CFR, artículo 280.